

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL**

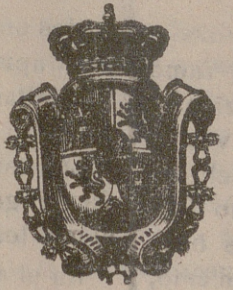
Por un año... 2'00 pesetas  
 Por tres meses... 1'50  
 Por seis meses... 1'00  
 Por un año... 2'00

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por un año... 2'50 pesetas  
 Por tres meses... 1'75  
 Por seis meses... 1'25  
 Por un año... 2'50

Número de ejemplares, 0'55 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inscripciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se dará cuenta a la prensa en el día en que termina la inserción de la Ley de 24 de Agosto (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 de agosto)

1661

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

(Conclusión)

11. Llenados que hayan sido por los rematantes, todos los requisitos, que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de tres meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los 15 días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el primero de abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el ingeniero jefe previa la presentación en su oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición octava, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que designe el señor ingeniero jefe y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del ramo.

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previos los trámites que para ello sea preciso dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza y demás responsabilidades fijadas en la condición anterior.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares

será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del distrito forestal, y otro para el rematante en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados el rematante no tiene derecho a que se le marquen otros en equivalencia y si únicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

Los resguardos referentes al depósito el 20 por 100 en las Depósitos municipales de los Ayuntamientos, dueños de los montes se reservarán en la Jefatura y expediente de su razón hasta la terminación de los disfrutes; y el señor ingeniero jefe ordenará su entrega a los rematantes, cuando proceda, con una nota al dorso en la que se ordenará la devolución del depósito si el aprovechamiento se ha ejecutado sin novedad.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante una vez provisto de la licencia legal manifestase por escrito a la Jefatura de Montes antes de proceder a las operaciones de corta que renuncia el acta de entrega haciéndose responsable a todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de entrega, una vez que obtenga la conformidad por escrito del señor Ingeniero Jefe como contestación y resolución a la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante a ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados; entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza a correr desde la fecha en que el señor Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin entrega, de la que se dará cuenta al Sobreguardía y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.ª diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega o autorización a que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

14. El rematante con sus fiadores solidarios serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de agosto de 1876, aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios para que asista la fuerza cómo y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que estos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo

III de cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo, suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que se suspenden la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

16. Sólo se podrán cortar los árboles señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menos daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente, el desarraigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinas dará antes de apalearse un corte circular o anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia, para evitar que las aguas se detengan.

Después de hecho el marqueo en blanco y antes del reconocimiento final los rematantes cubrirán los tocones con tierra, de modo que la corteza quede completamente tapada, dejando al descubierto la parte central del tocón y bien visible el marco que se implante en la Sección al tiempo de hacer el recuento de tocones, cuando se practique la contada en blanco.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones o raigales de las encinas o robles destinados a la obtención de corteza, tan o casca.

17. Queda prohibido la corta de todo árbol no marcado en cuyas ramas se engarbase o acaballase en la caída otro de los marcados, sin autorización del personal de Montes, previa tasación y una vez conforme el rematante les cortará y aprovechará abonando el valor de los árboles en la misma forma que los subastados.

Si apareciesen cortados árboles no marcados; en sustitución de

otros marcados, que queden en pie, variando con esto el objeto de la subasta, los rematantes no podrán ya cortar los señalados, que quedarán en beneficio del monte y perderán los cortados sin marco que se considerarán como fraudulentos; abonando como multa el doble de su valor además de la indemnización de daños y perjuicios y restituyendo los productos que se hayan extraído a su valor.

Si apareciesen cortados mayor número de árboles que los marcados, según la importancia de la corta fraudulenta podrá el personal de Montes suspender la corta embargando todos los productos o abonará los daños como en el párrafo anterior; siendo el Ingeniero Jefe el que ha de decretar el embargo, previo informe del ingeniero de Sección.

Los daños causados por la caída de los árboles marcados que se vea son inevitables, se tasarán los productos por el personal facultativo y se procederá a su aprovechamiento por el rematante en la misma forma que se indica en el punto anterior; de ser causados intencionadamente, pagará además como multa el valor de la tasación de los daños.

18. El rematante no podrá sacar del sitio de la corta ninguna madera ni materiales del aprovechamiento antes de la contada y marcado en blanco correspondiente, y de hacerlo se considerará fraudulento todo lo extraído que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando en todo caso el valor de los productos, si no fueran restituidos, una multa igual al doble de este valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

Las contadas y marqueos en blanco se practicarán por el funcionario facultativo del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe levantándose la correspondiente acta, en la que se pondrá perfectamente encasillado y rayado un estado numérico en cuyas casillas figuren con la mayor claridad y detalle: la clase de los productos; sus dimensiones métricas en largo, ancho y grueso; la cubicación de cada pieza según estas dimensiones; el número de piezas iguales y la cubicación por clases; dando la suma de esta última casilla la cubicación total de lo marcado, cortado y aforado.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrede-

dor de su límite.

19. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, o sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol. Esto no obstante, si conviniese a los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los marqueos en blanco que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal, que a juicio del señor Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia o condiciones de los mismos sin cuyos requisitos no se ordenarán estos marqueos o contadas, ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 18.

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber transcurrido por lo menos la mitad del plazo señalado para la corta y preparación, a contar desde la fecha de la entrega o de la resolución de que trata la condición 12.

20. Si al hacer estas contadas o marqueos el personal del ramo que los practique observase que entre los materiales de la corta legal, hay otros que no lo son, o que la cantidad y volumen que arrojan los estados de las actas de marcado es mayor de la que hayan podido dar los árboles de que proceden indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos del exceso que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se le sorprende introduciendo en la corta productos o tratase por cualquier medio que se les aforen productos que en la realidad no existen.

21. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos remates, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus ope-

rarías en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marqueo, contada o aforo, designarán la localidad donde hayan de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta.

Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén de Depósito especificándose así mismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marquen quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

22. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las contadas en blanco, se hará solo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo, si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

23. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

En estos casos hay que tener en cuenta que si el accidente o causa de fuerza mayor debidamente justificado se presenta en los 20 últimos días del plazo, concedido para el disfrute, como quiera que no queda tiempo suficiente para que pueda solicitarse, informarse proponerse aprobarse y comunicarse la concesión de la

prórroga, y el reconocimiento final se haría firme y causaría estado con todas sus consecuencias y con graves perjuicios para los rematantes o usuarios, las peticiones o instancias de prórroga, debidamente fundamentadas se pasarán a los funcionarios del ramo o Guardia civil encargados de la vigilancia y custodia del monte y de la dirección de las operaciones del aprovechamiento, a fin de que suspendan y prorroguen el reconocimiento final, tantos días como mediante la información oportuna comunicada y aprobada por esta Jefatura el rematante o usuario justifique y demuestre cumplidamente se ha visto en la imperiosa e ineludible necesidad de paralizar las operaciones y trabajos del disfrute.

Si el accidente o fuerza de causa mayor se presenta antes de los 20 últimos días del plazo concedido para el disfrute, deberá solicitarse la concesión de prórroga en el tiempo oportuno para que pueda resolverse antes del día señalado en el acta de entrega para su terminación y reconocimiento final; en la inteligencia de que si dicha causa o accidente termina antes de entrar en los 20 últimos días del plazo concedido, sin haber solicitado la prórroga se sobreentiende que conceptúan suficiente estos días para ultimar el disfrute renunciando a la prórroga, y como consecuencia no se admitirán ni cursarán las solicitudes o instancias que en tal sentido se presenten, una vez pasado el accidente o causa de fuerza mayor que las motive.

Salvo los casos de concesiones legales de prórrogas que comprendan en sus plazos en sus últimos días del año forestal, el día 1.º de Octubre de 1929 quedarán caducados todos los aprovechamientos concedidos, sea cualquiera la forma, condiciones y circunstancias en que se encuentren por terminar en dicha fecha el año forestal dentro del que han de verificarse, sin poder pasar al siguiente.

Para dar cumplimiento a esta condición, se procederá desde el día 1.º de Septiembre a practicar los aforos y contadas en blanco aunque los rematantes no la hayan solicitado, con objeto de que tengan tiempo de extraer los productos elaborados de los montes.

24. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitará al señor Ingeniero jefe por escrito para que éste, en su vista ordene a los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carbonero sin la previa autorización

por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

25. Con el fin de evitar que puedan unirse a los materiales de los árboles subastados otros de procedencia fraudulenta que pretendan hacerse pasar con aquellos, los productos que se obtengan de cada árbol se apilarán al lado de sus tocones para que a simple vista se pueda apreciar aproximadamente al hacerse, por los empleados del ramo, los marcos y contadas en blanco, los que cada árbol pueda dar según sus dimensiones. En el caso de que el terreno sea tan accidentado y pendiente que no permita colocar los materiales al pie de sus tocones respectivos, se pondrán en otro sitio próximo; pero siempre sin englobarlos ni confundirlos con los de otros árboles, pues de no indicar el rematante con claridad y separadamente los productos de cada uno, se considerarán como fraudulentos con pérdida de los mismos y multa igual al doble de su valor, indemnizando daños y perjuicios. Si los productos han sido extraídos ocultamente del monte, se entenderá probado el delito de hurto que se pasará a los Tribunales ordinarios.

26. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

27. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del sobreguarda, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

28. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al señor ingeniero jefe, quien designará al empleado del ramo que lo ha de ejecutar el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia civil, Comisión del Ayuntamiento debida-

mente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal, y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

Al practicar esta operación deben estar las superficies de corta, limpias de los depojos que el rematante no quiere aprovechar, y para hacerlos desaparecer puede efectuarlo por medio de la quema en montones, dejando la superficie de la corta completamente limpia.

De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutarlo a costa del rematante.

29. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados, que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

30. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

Para la conducción y transportes de los materiales y demás productos del monte y procedentes de aprovechamientos y cortas legales desde los pueblos a los centros de consumo o estación de ferrocarril, hay que cumplir las condiciones y requisitos detallados en la Real orden de 4 de enero de 1907, inserta en el «Boletín Oficial» número 24, correspondiente al día 30 de enero de 1918, y circular publicada a continuación, sin las que serán considerados como fraudulentos y por tanto detenidos y embargados todos cuantos productos se encuentren en veredas, caminos carreteras, pueblos, estaciones, etc., exigiéndose a los dueños y conductores las responsabilidades que procedan.

Cuando los rematantes tengan necesidad de almacenar o depositar los productos procedentes de cortas legales en otros pueblos que no sean de los correspondientes al sabreguarda que haya practicado el servicio del aforo o contada en blanco, dichos rematantes o los que a ellos hubiesen comprado en legal forma los productos, tienen obligación de dar cuenta al sobreguarda de la comarca o comandante de puesto correspondiente, del día que transporten y conduzcan los productos para que sean reconocidos y puedan darse de alta en los registros de la Alcaldía respectiva. Para conducir

tales productos, acompañará el rematante o dueño una copia del acta que el funcionario del ramo dará cuando se le pida, haciendo constar la fecha del día que sale. Al rematante o comprador que no acompañe estos requisitos, se le considerarán los productos como fraudulentos, y le serán embargados, no pudiéndose anotar en los registros.

31. Las Alcaldías que hayan de expedir salvo-conductos para el transporte y conducción de los productos forestales que se obtengan de las cortas legalmente ejecutadas en sus montes y consten como entradas o altas en los registros o cuentas corrientes que deben llevar a cada rematante tienen la precisa obligación de proveerse de un libro talonario encuadrado y extendido con sujeción al modelo que se detalla en la página 93 del «Boletín Oficial» número 24, correspondiente al día 30 de enero de 1907 y con arreglo a las instrucciones que en dicha circular se mencionan o se dicten en lo sucesivo.

Estos talonarios estarán foliados y numerados de imprenta, y en cada hoja habrá dos estados iguales, uno para cortar y entregar al rematante, y otro que será la matriz y que se llenará exactamente con los mismos datos que se detallan en el salvo-conducto y que quedará siempre unido al libro talonario como justificante y comprobante fiel y legal de los salvo conductos que vayan expidiéndose. Estos libros habrán de presentarse en las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia para que sean contrastadas y selladas todas sus hojas; sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.

Cuando los empleados del ramo Guardia civil o forestal, peones camineros, o cualquier otro funcionario inspeccione un cargamento de productos forestales y el salvo-conducto correspondiente, tomará nota de su número, fecha, clase y cantidad de productos que se transporten y demás notas y observaciones que en el mismo se hagan constar. Si fuese dentro de su comarca, demarcación o servicio, tienen el deber de presentarse lo antes que les sea posible en la Alcaldía con su matriz correspondiente, y si fuese de otra las remitirán al empleado o comandante del puesto a que pertenezca para que haga dicha confrontación.

Los alcaldes y secretarios serán personalmente responsables de cualquier diferencia que pueda resultar entre los datos que figuran en su salvo-conducto, y en su matriz, entendiéndose que esta transgresión constituye un delito de cohecho, falsedad de documentos y complicidad de un hurto que cae bajo la jurisdicción de

los Tribunales de Justicia, a quienes se pasará el tanto de culpa a cuyo efecto, el funcionario que haga la confrontación, dará parte a la Jefatura de Montes, de todas las diferencias e informalidades que resulten.

Cada salvo conducto llevará un sello o un timbre móvil de diez céntimos, y los rematantes o conductores abonarán además otros 10 en concepto de indemnización o reintegro al Ayuntamiento, de lo que le cuesten estos libros talonarios quedando prohibido a los alcaldes y secretarios el cobrar cantidad alguna por extender tales documentos, pues es un servicio oficial y reglamentario propio de los deberes de su cargo que deberán cumplimentar gratuitamente.

Los empleados del ramo harán frecuentemente las confrontaciones que tienen ordenadas en los registros o cuentas corrientes que las Alcaldías deben llevar a cada rematante, así como también las comprobaciones en los libros talonarios dando cuenta a la Jefatura de las faltas que observen para imponer a los alcaldes las responsabilidades a que se hagan acreedores.

Los salvo conductos se les facilitarán a los rematantes en el plazo más breve posible, con objeto de no causarles ningún perjuicio tanto en su conducción como en los contratos a plazo fijo que puedan tener concertados.

32. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del «Boletín Oficial» en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

33. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño .... de agosto de 1928.  
El Ingeniero Jefe,  
Gustavo de Cabrerós.

1681  
VILLOSLADA DE CAMEROS  
Por traslado a Escuela Nacional la que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Maestra de la Escuela de párvulos de este municipio con la asignación anual de 1.750 pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma presentarán las solicitudes ante ante esta Alcaldía en el plazo de 15 días, a contar de la fecha de este anuncio.

Villoslada de Cameros, 6 de agosto de 1928.  
El Alcalde, Teodoro Rincón.

1658  
**Tesorería-Contaduría  
de Hacienda**

*Auxiliar de la Recaudación*

Con arreglo a lo determinado en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de Hacienda de la zona de Alsanco don Gregorio del Pozo Caballero para el cobro de las Contribuciones e Impuestos en todos los pueblos de la mencionada zona.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquellas en todo momento prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido en las funciones que se le encomienden.

Logroño a 2 de Agosto de 1928.

El Tesorero-Contador  
P. O.

E. García de la Foz

1663  
**Subdelegación de Hacienda de Haro**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda y a los efectos de su publicidad y conocimiento por los contribuyentes, así como para que por las autoridades, tanto civiles como militares le sea prestado el necesario auxilio y protección para el mejor desempeño de su cargo, hago saber que con fecha dos del actual se ha posesionado de su cargo Don José González León, Inspector Diplomado del Tributo en esta Subdelegación.

Haro 2 de agosto de 1928.  
El Subdelegado de Hacienda  
Lino Solís

**Administración de Justicia**

1664  
**LOGROÑO**

Don Amador Molina Díez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Don Rafael Elvira Apellániz de esta vecindad sobre información posesoria de una participación de 3.422 pesetas 50 céntimos, asignada a la casa sita en la calle del Marqués de San Nicolás de esta Ciudad, señalada con el

número 93 que consta de planta baja, tres pisos y desván; mide una superficie de 75 metros cuadrados de luz, más 20 metros de los muros de la casa, que hacen un total de 95 metros cuadrados y linda por derecha entrando u Oriente, casa de Don Dionisio Presa, por izquierda y espalda o sea Poniente y Norte las de Don Isidro Iníguez, y por el frente a Mediodía dicha calle del Marqués de San Nicolás, habiéndose acordado por providencia de 5 del actual citar a los copartícipes en dicha casa y entre los cuales se encuentran Doña María y Don Mariano Gómez Méndez en una porción de 1.166 pesetas 25 céntimos cada uno de ellos, a fin de que dentro del término de 8 días comparezca ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado. =

Y me diante a ignorarse el actual domicilio y paradero de los citados Doña María y Don Mariano Gómez Méndez, se les hace la citación por medio del presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia. =

Dado en Logroño a 6 de Julio de 1928. =

Amador Molina  
D. S. O.

Jesús Alfeirán Taboada

1667  
**CALAHORRA**

Don Felipe Achútegui Cabañas, Juez Municipal Suplente de Calahorra.

Por el presente, hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Calahorra a uno de Agosto de 1928, el señor don Felipe Achútegui Cabañas, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas en virtud de lo ordenado por la Superioridad con la remisión del sumario 8 de 1928 y en el que es denunciado Santiago Ramos Rodríguez, por el hecho de tenencia ilícita de arma de fuego y amenazas, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y,

FALLO.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía a Santiago Ramos Rodríguez, como autor le las faltas perseguidas en este juicio, con la multa de cincuenta pesetas que deberá abonar en papel de pagos al Estado, y por su insolvencia, con el arresto sustitutorio de un día por cada cinco pesetas y al pago de costas, declarando en comiso el arma que le fué ocupada que deberá ser entregada por quien la tuviere, para su destrucción en la forma pertinente.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del condenado le será notificada por medio del «Bo-

letín Oficial», definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo Felipe Achútegui Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado, a la vez que el presunto perjudicado, Juan Sáenz Preciado, que tampoco ha sido habido en su domicilio, se libra el presente en Calahorra a 2 de Agosto de 1928.

El Juez Municipal Suplente

Felipe Achútegui

El Secretario

Cándido Jiménez

1659  
**Requisitoria**

Eliás Adan Galilea, hijo de Félix y de Faustina, natural de El Collado, provincia de Logroño, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la República de Chile, procesado por la falta grave de incorporación a filas comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería Bailén número veinticuatro don Isaac Villar Moreno de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño a 2 de Agosto de 1928.

El Comandante Juez Instructor, Isaac Villar.

1669  
**Comandancia de Carabineros**

Don Pedro Guitar Camacho, Teniente Coronel Primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo de una Casa-Cuartel para el personal de esta Comandancia destacado en la Capital de Logroño por el alquiler al máximo de 840 pesetas, se hace público por el presente anuncio a fin de que los propietarios de edificios o sus apoderados legalmente en dicha Capital que lo deseen, puedan presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente, al de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al Teniente Jefe de la Sección con residencia en la repetida Capital de Logroño, con la inteligencia de que se aceptará la que reúna condiciones más ventajosas, desenchándose las demás y siendo de cuenta del dueño de la finca que

se arriende, los gastos que ocasionen la inserción de este anuncio y papel sellado en que se extienda el contrato, el cual será por un plazo de tres años, prorrogables por la tácita de año en año.

Madrid, a 3 de agosto de 1928.

Pedro Guitar.

**Anuncios**

1652  
**MANJARRÉS**

Don Deogracias Nájera González, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Para dar cumplimiento al Reglamento del Catastro de 30 de Mayo último publicado en la «Gaceta» el 5 de Junio último sobre la designación de vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista publicada al efecto, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las 14 horas y terminará a las 20 del día 5 de Agosto próximo, en la Casa Consistorial, ante los vocales ya designados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia celebrándose la elección separadamente para el vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que les fallará en única instancia.

Manjarrés, 27 de Julio de 1928.

El Alcalde,  
Deogracias Nájera

1643  
**NALDA**

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Nalda 30 de Julio de 1928.

El Alcalde,  
Saturnino Martínez  
Don Viuda de Villar — Logroño,